

95/80327

**REGLAMENTO (CE) Nº 771/95 DE LA COMISIÓN**

de 5 de abril de 1995

**por el que se adaptan determinados reglamentos del sector de las frutas y hortalizas como consecuencia de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, cuyas últimas modificaciones las constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) nº 3290/94<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 21, el apartado 2 de su artículo 17, el apartado 1 de su artículo 27 y su artículo 33,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3651/90 del Consejo, de 11 de diciembre de 1990, por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas frescas entre Portugal y los demás Estados miembros<sup>(3)</sup>, cuya modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 745/93<sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 8,

Considerando que, con motivo de la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, procede adaptar los Reglamentos:

- (CEE) nº 1559/70 de la Comisión, de 31 de julio de 1970, por el que se determinan las condiciones para la cesión de las frutas y hortalizas retiradas del mercado a las industrias de piensos<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1632/84<sup>(6)</sup>,
- (CEE) nº 1561/70 de la Comisión, de 31 de julio de 1970, por el que se determinan las condiciones para la adjudicación de las operaciones de destilación de determinadas frutas retiradas del mercado<sup>(7)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1371/89<sup>(8)</sup>,
- (CEE) nº 1562/70 de la Comisión, de 31 de julio de 1970, por el que se determinan las condiciones para la cesión de determinadas frutas y hortalizas retiradas del mercado a las industrias de destilación<sup>(9)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1371/89,

— (CEE) nº 55/72 de la Comisión, de 10 de enero de 1972, por el que se fijan las condiciones de convocatoria de ofertas para la comercialización de las frutas y hortalizas retiradas del mercado<sup>(10)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1371/89,

— (CEE) nº 2118/74 de la Comisión, de 9 de agosto de 1974, por el que se determinan las modalidades de aplicación del sistema de precios de referencia en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(11)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 249/93<sup>(12)</sup>,

— (CEE) nº 827/90 de la Comisión, de 30 de marzo de 1990, por el que se establece la lista de mercados representativos de la producción de determinadas frutas y hortalizas<sup>(13)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1643/93<sup>(14)</sup>,

— (CEE) nº 3819/90 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1990, por el que se determinan las disposiciones de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas frescas entre Portugal y los demás Estados miembros<sup>(15)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 172/91<sup>(16)</sup>;

Considerando que, en lo que respecta a la oferta contemplada en los Reglamentos (CEE) nº 1559/70, (CEE) nº 1561/70, (CEE) nº 1562/70 y (CEE) nº 55/72, el desarrollo de los medios de comunicación obliga a permitir a los interesados que transmitan su oferta también por telefax;

Considerando que, al mismo tiempo, procede completar asimismo los Anexos de los Reglamentos (CEE) nº 1559/70, (CEE) nº 1561/70, (CEE) nº 1562/70 y (CEE) nº 55/72 en lo que respecta a España y a Portugal, así como actualizarlos en lo que respecta a determinados datos sobre otros Estados miembros;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.  
 (2) DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.  
 (3) DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 24.  
 (4) DO nº L 77 de 31. 3. 1993, p. 12.  
 (5) DO nº L 169 de 1. 8. 1970, p. 55.  
 (6) DO nº L 154 de 9. 6. 1984, p. 25.  
 (7) DO nº L 169 de 1. 8. 1970, p. 63.  
 (8) DO nº L 137 de 20. 5. 1989, p. 21.  
 (9) DO nº L 169 de 1. 8. 1970, p. 67.

(10) DO nº L 9 de 12. 1. 1972, p. 1.  
 (11) DO nº L 220 de 10. 8. 1974, p. 20.  
 (12) DO nº L 28 de 5. 2. 1993, p. 45.  
 (13) DO nº L 86 de 31. 3. 1990, p. 13.  
 (14) DO nº L 157 de 29. 6. 1993, p. 15.  
 (15) DO nº L 366 de 29. 12. 1990, p. 41.  
 (16) DO nº L 19 de 25. 1. 1991, p. 13.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

1. Los Reglamentos (CEE) n° 1559/70, (CEE) n° 1561/70, (CEE) n° 1562/70 y (CEE) n° 55/72 quedarán modificados como sigue :

a) El apartado 1 del artículo 4 de los Reglamentos (CEE) n° 1559/70, (CEE) n° 1561/70 y (CEE) n° 1562/70, así como el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 55/72 se sustituirán por el texto siguiente :

« 1. Los interesados remitirán sus ofertas por carta entregada directamente o certificada, con acuse de recibo, por télex, telegrama o telefax al organismo designado por el Estado miembro de que se trate. ».

b) Los Anexos de los Reglamentos (CEE) n° 1559/70, (CEE) n° 1561/70, (CEE) n° 1562/70 y (CEE) n° 55/72 se completarán, respectivamente, como sigue :

i) con las indicaciones siguientes :

— en el caso de la República Francesa :

« telefax : (1) 45 54 31 69 »,

— en el caso del Reino de los Países Bajos :

« telefax : (0) 45-222735 » ;

ii) con el siguiente texto :

« Reino de España :	Servicio Nacional de Productos Agrarios (Senpa), Dirección General, Beneficencia, 8, E-28004 Madrid. [Teléfono : (0034)76500-(0034)76310 Télex : 23427-41818 Telefax : 5219832-5224387]
República Portuguesa :	Instituto Nacional de Intervenção e Garantia agrícola, Rua Camilo Castelo Branco, n° 45, P-1000 Lisboa [Teléfono : (0035)58812/17 Telefax : (0035)33251]
República de Austria :	AgrarMarkt Austria Dresdner Straße 70 1201 Wien. [Teléfono : 0222/331 51-241 Telefax : 0222/331 51-199]
República de Finlandia :	Maa- ja metsätalousministeriö Interventioyksikkö PL 232, 00171 Helsinki [Télex : 848 117 MAFIC FI Telefax : 0-1609790 Teléfono : 0-1601]
Reino de Suecia :	Statens jordbruksverk Vallgatan 8, 551 82 Jönköping. [Teléfono : 36 15 50 00 Télex : 70991 SJVS] »

Los textos correspondientes al Reino de Dinamarca y a la República Federal de Alemania de los citados Anexos se sustituirán, respectivamente por los textos siguientes :

- |                                 |  |
|---------------------------------|--|
| « Reino de Dinamarca :          | EF-Direktoratet,<br>Nyropsgade 26,<br>1780 København V.<br>[Teléfono : 33 92 70 00<br>Télex : 15137 EFDIR,<br>Telefax : 33 92 69 48]                               |
| República Federal de Alemania : | Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung,<br>Referat 322,<br>Adickesallee 40,<br>60322 Frankfurt/Main.<br>[Teléfono : 069 1564-0,<br>Telefax : 069 1564-940] |

En el texto correspondiente al Reino de los Países Bajos se sustituirá el número de teléfono por el siguiente : « (0)45-238383 ».

2. En el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2118/74 se añadirán las indicaciones siguientes :

- |                        |                           |
|------------------------|---------------------------|
| « República de Austria | Wien-Inzersdorf           |
| República de Finlandia | Helsinki                  |
| Reino de Suecia        | Helsingborg, Stockholm ». |

3. El Reglamento (CEE) nº 827/90 quedará modificado como sigue :

a) En el Anexo I se añadirán las indicaciones siguientes :

- « Austria :  
— Wien  
Finlandia :  
— Helsinki

- Suecia :  
— Helsingborg »

b) En el Anexo II se añadirán las indicaciones siguientes :

- « Austria :  
— Wien  
— Wollsdorf

- Finlandia :  
— Helsinki

- Suecia :  
— Helsingborg »

c) En el Anexo IX se añadirán las indicaciones siguientes :

- « Austria :  
— Wollsdorf

- Finlandia :  
— Helsinki

- Suecia :  
— Helsingborg ».

4. En la letra a) del apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3819/90 se añadirán las indicaciones siguientes :

- « — Voimassa vapaata liikkumista varten vain Portugalissa (asetus) (ETY) N:o 3819/90 6 artikla 2 kohta a alakohta  
— Giltig bara för fri omsättning i Portugal (förordning (EEG) nr 3819/90, artikel 6.2 a) ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de abril de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---